

Expediente: No. 1700203

Título Habilitante: Autorización para operación de red privada y Renovación de uso de frecuencias.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016 0769

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante Unificado de Autorización de Operación de Red Privada y Renovación de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico a la Institución: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones- LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resoluciones Nros. SNT-2014-0027 y TEL-841-27-CONATEL-2014 de 03 de febrero y 3 de diciembre del 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, cumpliendo con los todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la suscripción de los contratos de uso de frecuencias a favor del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, de acuerdo a las características técnicas determinadas en los respectivos Informes Técnicos, sin embargo, debido a la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cambio normativo que involucró, dichos contratos no llegaron a ser suscritos.

El beneficiario del título habilitante ha cancelado los valores por derechos de concesión por uso de frecuencias correspondientes a la Resolución TEL-841-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014, el 18 de febrero de 2015, con factura Nro. 001-002-000468227, por el monto de USD 326.42 (trescientos veinte y seis 42/100) dólares de los Estados Unidos de América.

El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, mediante comunicaciones dirigidas a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresadas a la Institución con los documentos Nros. ARCOTEL-DE-2016-0202-E, y ARCOTEL-DE-2016-0241-E, solicitó la Autorización de Operación de Red Privada y la Renovación de uso de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable, los cuales han sido analizados y unificados a fin de viabilizar el cumplimiento de objetivos de la LOT en cuanto a la simplificación de procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión previstas en su artículo 3, numeral 16 que determina: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Segundo.- Con oficio BCE-DNS-605-2016 de 22 de julio de 2016, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-

000042-Ede 25 de julio de 2016, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, notificó y remitió los documentos en los cuales consta la Resolución BCE-051-20616 de 07 de julio de 2016, en el que designa al nuevo delegado para la renovación de los títulos habilitantes de uso de frecuencias en la ARCOTEL.

Tercero.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias, señala: *"Segunda.-Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."*

Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015, en su Artículo 4 resolvió: *"Disponer la legalización de los Títulos Habilitantes que cuenten con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago por derechos de Otorgamiento del título habilitante según corresponda"*.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes *"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,..."*, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016, esto es el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Quinto.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0115-M de 28 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los informes favorables Técnico y Jurídico Nros. IT-CTDE-2016-060 y IJ-CTDE-2016-006; así como las Resoluciones Nros. SNT-2014-0027 y TEL-841-27-CONATEL-2014 de 03 de febrero y 3 de diciembre del 2014; emitidas por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, relativas al otorgamiento de uso de frecuencias a favor del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, que por cumplir los requisitos es procedente otorgar el título habilitante Unificado de Autorización de Operación de Red Privada y Renovación de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes



privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

Quinto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *"Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la **Autorización**"*, y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial....por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros."*, por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Sexto.- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y 146 ibidem para el uso de frecuencias no esenciales.

Séptimo.- El artículo 139 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se

encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Octavo.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento de los títulos habilitantes contenidos en las Resoluciones Nros.: SNT-2014-0027 y TEL-841-27-CONATEL-2014 de 03 de febrero y 3 de diciembre del 2014; y tomar conocimiento de los pedidos constantes en los documentos Nro. ARCOTEL-DE-2016-0202-E y ARCOTEL-DE-2016-0241-E, relativos a la solicitud de concesión y renovación de uso de frecuencias, y otorgar a favor del **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante Unificado de Autorización para la operación de Red Privada y Renovación de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (Quinientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de la autorización por uso de frecuencias, tomando en consideración el valor ya cancelado por el peticionario con factura Nro. 001-002-000468227 relativa a la autorización de frecuencias constante en la Resolución TEL-841-27-CONATEL-2014, mismo que debido al cambio de normativa no llegó a ser suscrito el contrato respectivo, y que el mismo ha sido unificado en el presente Título Habilitantes, el poseedor del título pagará el valor de USD 346.20(Trescientos cuarenta y seis con 20/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.

Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 5.- El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

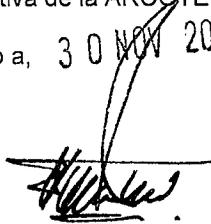
Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016;
- b) Copia de la Acción de personal del Director del Banco Central Del Ecuador;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
- Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
- Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Registro Público y al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR; y a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 NOV 2016



Ing. Fred Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Abg. Janeth Pincay	REVISADO POR: Ing. Katy Ramírez	APROBADO POR: Ing. Edwin Quel Hermosa
--------------------------------------	------------------------------------	--